



de la Oficina Registral del Callao, solicita otorgamiento de autorización para generación eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, **TERMODINAMICA S.A.** mediante carta AD-031-11 con Hoja de Ruta N° 007921 ha presentado la solicitud para la instalación de un equipo generador de 1000 kW en la Central Térmica de la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, Fábrica de Harinas Especiales y Aceite de Pescado, ubicada en Prolongación Centenario 2620, Zona Los Ferroles, en el distrito del Callao, con personería jurídica inscrita en la Partida N° 700004194 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 39 del artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de Fecha 11 de marzo 2008, la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, tiene entre sus funciones, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica;

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de noviembre de 2008, se transfiere al Gobierno Regional del Callao, las competencias establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo competente para "Otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación eléctrica con potencia instalada mayor de 500 kW y menores de 10 MW (minicentrales) siempre que estén en la región";

Que la solicitud de **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** presentó la Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 030-2011-GRC-GRDE-OCTEM/MEHM;

Que en uso de las facultades contenidas en el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y estando a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar autorización por tiempo indefinido a **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** que identificará con el Código N° 007921, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de su central térmica, con una potencia instalada de 1000 kW, ubicada en Prolongación Centenario 2620, Zona Los Ferroles, en el distrito del Callao.

Artículo 2°.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Gerencial Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a

su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL ALBERTO BELLIDO MOY
Gerente Regional de Desarrollo Económico

649460-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Oficializan el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Piura

ORDENANZA REGIONAL N° 209- 2011/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 8°, enumera los principios que rigen la gestión regional, entre otros, la transparencia, señalando que "Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en Internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806"; asimismo el artículo 9° dispone que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el "promover y regular actividades y/o servicios de medio ambiente";

Que, la Ley antes mencionada establece en su artículo 47°, literal o), como función del Gobierno Regional en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población; asimismo en materia ambiental y de ordenamiento territorial, artículo 53°, literal a), dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, en su artículo 29° dispone que las instituciones públicas, a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA; el artículo 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y,

(b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en su artículo 35°, dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Y que las Instituciones Públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que, la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR establece como instrumento de Gestión y Planificación Ambiental, de alcance o aplicación regional, ejercer las competencias regionales y locales con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental al sistema de información ambiental regional, diseñado, implementado y ejecutado para fortalecer su carácter transectorial y descentralizado, y el cumplimiento de la política, Plan y Agenda Ambiental Nacional y Regional, respectivamente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05 - 2011, de fecha 25 de mayo del 2011, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL
SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
REGIONAL PIURA – SIAR PIURA**

Artículo Primero.- Oficializar el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR de Piura, como un instrumento de gestión ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región Piura, para ser ofrecida a los diversos usuarios de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo Segundo.- Disponer, que las Instituciones Públicas, Proyectos Especiales y órganos dependientes del Gobierno Regional Piura con competencias ambientales, así como las demás instituciones del Estado que se identificarán en el Reglamento, remitan al SIAR, con la periodicidad que será regulada, la información ambiental de su competencia, tanto aquella generada producto del ejercicio de sus funciones, como la que les corresponda para elaborar el estado del ambiente en Piura.

Artículo Tercero.- Créase el Grupo Técnico de Información Ambiental, cuya función será definir en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y el Ministerio del Ambiente, el mecanismo de acopio, sistematización, organización y oferta de la información ambiental de la región, que estará conformado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las Direcciones Regionales, Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; Universidades Públicas y Privadas, el Centro de Investigación y Promoción del Campesinado - CIPCA Piura. Por acuerdo del Grupo Técnico del SIAR se podrán incorporar otras instituciones que en nuestra región intervienen en materia ambiental, en la forma que lo determine el Reglamento.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, en un plazo de noventa días (90) de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

PORFIRIO NICOLAS VALLADOLID FRIAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

649465-1

**Autorizan viaje de representantes
del Gobierno Regional a EE.UU. para
suscribir Memorando de Entendimiento
con la Vice Gobernación de Washington
y Convenios Marcos de colaboración
para la realización de proyectos de
desarrollo social**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 700-2011/GRP-CR**

Piura, 25 de mayo de 2011

VISTO:

- El Memorandum N° 088-2011/GRP-100000 de fecha 24 de mayo de 2011 de Presidencia Regional, solicitando autorización de Comisión de Servicios para Misión Oficial al Estado de Utah y Washington en Estados Unidos.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, estipula que los Gobiernos Regionales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 9° inciso 9.3 de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM - Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

Que, el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos Institucionales;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo la excepción a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, entre ellos el Presidente del Gobierno Regional;